

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
DEMANDADO: LUZ EDILMA FRANCO GÓMEZ  
RADICACIÓN: 2016-00046-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 006**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023)**



A través de memorial radicado, el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita como medida cautelar, el embargo de “los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT”, que posea la demandada LUZ EDILMA FRANCO GOMEZ, en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, oficina principal, Manizales.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

*“Para efectuar embargos se procederá así:*

*...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, en Manizales, Caldas.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que igualmente pueda tener la parte ejecutada en las mencionadas entidades bancarias, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad, según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

**El embargo total se limitará a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dichas entidades financieras.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes la demandada LUZ EDILMA FRANCO GOMEZ -identificada con la c.c N°1.059.810.473-, en las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, en la ciudad de Manizales (Caldas).

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que la misma demandada, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro y/o CDT en las entidades bancarias citadas, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: OFICIAR** con los insertos del caso a los gerentes de las entidades bancarias indicadas, enterándoles que cuentan con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**; según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**

**JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0cd617250523cf71bad981f5a216c6837530d9f5d2163ad3fa53aae921ef3f**

Documento generado en 12/01/2023 05:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>